

DATOS FUNDAMENTALES PARA EL PARTÍCIPE

El presente documento recoge los datos fundamentales sobre este plan de pensiones individual que el partícipe debe conocer. No se trata de material de promoción comercial. La ley exige que se facilite esta información para ayudarle a comprender las principales características y riesgos que comporta este producto de ahorro previsión. Es aconsejable que lea el documento para poder tomar una decisión fundada sobre la conveniencia o no de invertir en él.

Plan de Pensiones: EDM PENSIONES RENTA FIJA, P.P.

Fondo de Pensiones: FONDOMUTUA PENSIONES UNO, F.P.

Clave del Fondo: F2154

Clave del Plan de Pensiones: N4488

Entidad Promotora: EDM GESTIÓN, S.A., S.G.I.I.C., domiciliada en Paseo de la Castellana 78, 28046 Madrid.

Gestora del Fondo: MUTUACTIVOS PENSIONES, S.A.U., S.G.F.P. (Grupo MUTUA MADRILEÑA), domiciliada en Paseo de la Castellana 33, 28046 Madrid.

Clave Gestora: G0135

Perfil de Riesgo

← Potencialmente menor rendimiento Potencialmente mayor rendimiento → *La categoría "1" no significa que la inversión esté libre de riesgo.*

← Meno riesgo Mayor riesgo →

1	2	3	4	5	6	7
---	---	---	---	---	---	---

Este dato es indicativo del riesgo del plan y está calculado en base a datos simulados que, no obstante, pueden no constituir una indicación fiable del futuro perfil de riesgo del plan. Además, no hay garantías de que la categoría indicada vaya a permanecer inalterable y puede variar a lo largo del tiempo.

¿Por qué en esta categoría? El fondo invierte, de forma diversificada, en activos de renta fija nacional e internacional, con una volatilidad anual de 0,58%.

Ausencia de garantía de rentabilidad: Este producto carece de una garantía de rentabilidad, por lo que podría incurrir en pérdidas.

Advertencias sobre liquidez

“ El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones”.

“ El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes”.

Objetivos y Política de Inversión

EDM PENSIONES RENTA FIJA, P.P. es un Plan de Pensiones perteneciente al sistema individual, modalidad de “aportación definida”. El Plan se encuentra adscrito a FONDOMUTUA PENSIONES UNO, F.P.

Objetivo de gestión y de rendimiento del Fondo: Ofrecer al partícipe la posibilidad de invertir en renta fija de forma diversificada con el expertise del equipo de gestión de inversiones de EDM GESTION, SOCIEDAD ANONIMA, S.G.I.I.C. y asumiendo un riesgo moderado.

El objetivo de inversión al que aspira el Fondo de Pensiones se corresponde con la obtención de una rentabilidad anual en línea con la rentabilidad del Euribor (3 meses) + 0.5% (medida de forma anualizada en periodos de 3 años). Todas las inversiones que realiza el Fondo de Pensiones son analizadas por sus fundamentales y están evaluadas con criterios conservadores.

Política de inversión: El fondo invierte, de forma diversificada, en activos de renta fija nacional e internacional.

El fondo podrá invertir a través de participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva -IIC- (Fondos de Inversión que estén invertidos en renta fija), siempre que se utilicen como mecanismos de diversificación en mercados.

La inversión en renta fija, directa o indirectamente a través de IIC, podrá oscilar entre el 75% y el 100% de la exposición total. Al menos el 50% de la inversión directa en activos de renta fija estará invertida en activos negociados en mercados organizados pertenecientes a países de la OCDE. Los gestores podrán invertir tanto en activos de deuda pública como de renta fija privada. No existirán restricciones respecto de la distribución geográfica o sectorial de los activos. Al menos el 90% de la inversión directa en activos de renta fija tendrá una calificación crediticia igual a B o superior según las principales agencias de rating. El 10% restante podrá ser invertido en activos de renta fija con una calificación crediticia inferior a B o en activos que no estén calificados.

Respecto a la inversión en instituciones de inversión colectiva no existirán más limitaciones que las indicadas en los párrafos anteriores y las legalmente establecidas.

El fondo podrá invertir en depósitos en entidades de crédito a la vista o a plazo, en cuyo caso tendrán un vencimiento no superior a doce meses y podrán hacerse líquidos en cualquier momento sin que el principal del depósito pueda verse comprometido en caso de liquidez anticipada.

El fondo podrá tener una exposición máxima a divisas distintas del euro del 30% del patrimonio.

El fondo no tiene previsto invertir en instrumentos financieros derivados, excepto en forma de Futuros sobre bonos europeos (Alemania, Francia, Italia y España) y bonos americanos (bonos de EEUU), así como en Futuros sobre bolsa europea (Eurostoxx) y bolsa española (Ibex) y futuros sobre divisa, con la finalidad de cobertura de toda o parte de la cartera del fondo. El debido cumplimiento de las restricciones señaladas en los párrafos anteriores está sujeto a verificación permanente por el equipo gestor, la Unidad de Gestión de Riesgos y la Unidad de Cumplimiento Normativo, al objeto de que la cartera se encuentre dentro de los límites aquí especificados, así como de las limitaciones reglamentariamente establecidas por la legislación vigente.

Asimismo, tanto la Entidad Gestora delegada del fondo (EDM GESTION, SOCIEDAD ANONIMA, S.G.I.I.C.) como la Entidad Gestora del fondo de pensiones (MUTUACTIVOS PENSIONES, S.A.U., S.G.F.P.) han establecido controles que permiten identificar, evaluar y controlar los riesgos a los que está expuesta la cartera de inversiones. En concreto, la cuantificación de los riesgos financieros se realiza a través de:

- Riesgo de mercado (riesgo global): Se calcula el VaR de la cartera y la aportación a la misma de cada una de las IIC que la integran.
- Riesgo de crédito: Se calcula el VaR de las posiciones expuestas al riesgo de crédito.
- Riesgo de liquidez: La gestión de la liquidez se realiza analizando la liquidez de cada instrumento financiero en cartera y el impacto en la rentabilidad del fondo en caso de enajenar un importe significativo.
- Riesgo de divisa: Se tienen en cuenta todos los saldos en divisa que se puedan ver afectados por variaciones de los tipos de cambio.
- Riesgo de mercado de instrumentos derivados financieros: Se calcula la exposición total al riesgo de mercado asociada a la utilización de instrumentos financieros derivados aplicando la metodología del compromiso (Circular 6/2010 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores) y se controla que la exposición total no supere su límite máximo (patrimonio del fondo).
- Riesgo de sostenibilidad: Todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo sobre el valor de la inversión.

El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios. Para ello la Entidad Gestora utiliza una metodología propia y tiene en cuenta información ASG publicada por las propias compañías o emisores de los activos en los que invierte, así como ratings publicados por proveedores externos. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente a su valor.

La Sociedad Gestora para este fondo no tiene en cuenta las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad (PIAS) en línea con su Declaración de Principales Incidencias Adversas en la que se detalla que solo es aplicable para los fondos que promuevan características ambientales y sociales.

La vigencia de esta política de inversión será indefinida, sin perjuicio de cualquier modificación posterior que pueda acordar la Comisión de Control o, en su caso, la Entidad Promotora del fondo. Por tanto, el plazo de vigencia de la política de inversión viene determinado por el horizonte de largo plazo de las inversiones del fondo, dado que es un ahorro finalista para la jubilación.

Comisiones

Estos gastos se destinan a sufragar los costes de funcionamiento del fondo, incluidos comercialización y distribución. Dichos gastos reducen el potencial de crecimiento de la inversión.

Comisiones	
Comisión de gestión	0,85%
Comisión de depositaría	0,04%

Las comisiones de gestión y depositaría se calculan sobre la cuenta de posición del plan de pensiones.

Otros gastos imputables: además de las comisiones de gestión y de depositaría, se podrán imputar al plan otros gastos, que se podrán consultar en la información periódica.

Rentabilidades Históricas

Último trimestre	1,05%
Último año cerrado	4,44%
Desde inicio	1,51%

Rentabilidades pasadas no son indicativas de rentabilidades futuras.

Los gastos corrientes del fondo están incluidos en el cálculo de la rentabilidad histórica.

Fecha de registro del fondo: 09/09/2020.

Datos calculados en euros.

Media anual 3 años	-0,87%
Media anual 5 años	0,09%
Media anual 10 años	0,85%
Media anual 15 años	

Datos actualizados a 30/06/2024.

Información Práctica

Depositario del Fondo: CACEIS BANK SPAIN, S. A. U., domiciliado en el Parque empresarial La Finca – Paseo Club Deportivo, 1, Edificio 4 – Planta Segunda. 28223, Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Clave depositaría: D0196.

La Entidad Gestora cuenta con los procedimientos necesarios para evitar conflictos de interés. Asimismo, cuenta con los procedimientos necesarios para la identificación de posibles operaciones vinculadas, a fin de cerciorarse de que dichas operaciones se realizan en interés exclusivo del Fondo de Pensiones y a precios y condiciones iguales o mejores que los de mercado. La Entidad Gestora y la Entidad Depositaria del Fondo pertenecen a distintos grupos de sociedades, por lo que no hay conflicto de interés entre ambas.

Contingencias cubiertas: Tenga en cuenta que este es un producto de limitada liquidez, ya que los derechos consolidados no pueden cobrarse hasta el momento de la jubilación, hasta que se produzca alguna otra contingencia, o bien hasta que se cumplan alguno de los supuestos excepcionales de liquidez o disposición anticipada. Este plan de pensiones cubre las siguientes contingencias:

- Jubilación del partícipe:** Esta contingencia se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente. Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que el partícipe cumpla los 65 años de edad, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social. No obstante lo anterior, podrá anticiparse a partir de los sesenta (60) años la percepción de la prestación correspondiente si concurren en el partícipe las siguientes circunstancias:
 - Que el partícipe haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en un régimen de la Seguridad Social.
 - Que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el Régimen de Seguridad Social correspondiente.
- Jubilación parcial del partícipe:** Los partícipes que, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se encuentren en la situación de jubilación parcial tendrán como condición preferente en el Plan de Pensiones la de partícipe para la cobertura de las contingencias susceptibles de acaecer, pudiendo realizar aportaciones para la jubilación total. No obstante, el partícipe en esta situación podrá solicitar el pago de prestaciones por este motivo, por el importe resultante de aplicar el porcentaje de la jubilación parcial reconocida, a las prestaciones por jubilación total establecidas en las especificaciones. El Partícipe que se encuentre en situación de jubilación flexible, jubilación activa o jubilación parcial, previstas en el artículo 213.1 párrafo segundo y en los artículos 214 y 215 respectivamente del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social,

aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, podrá igualmente seguir realizando aportaciones al plan de pensiones para destinarlas a la contingencia de jubilación, que podrá simultanear con el cobro de prestaciones.

- c. Incapacidad del Partícipe en sus grados de permanente total para la profesión habitual, permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez.
- d. Fallecimiento del Partícipe, o del Beneficiario cuando pueda generar derecho al cobro de prestaciones conforme a lo previsto en las Especificaciones.
- e. Dependencia severa o gran dependencia, regulada en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Incompatibilidades entre aportaciones y prestaciones: Con carácter general, no se podrá simultanear la condición de Partícipe y la de Beneficiario por una misma contingencia en un plan de pensiones o en razón de la pertenencia a varios planes de pensiones, siendo incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente. Salvo en los supuestos mencionados a continuación (jubilación parcial, flexible y activa del Partícipe).

A partir del acceso a la jubilación, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

Como excepción a lo anterior, el Partícipe que se encuentre en situación de jubilación flexible, jubilación activa o jubilación parcial, previstas en el artículo 213.1 párrafo segundo y en los artículos 214 y 215 respectivamente del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, podrá igualmente seguir realizando aportaciones al plan de pensiones para destinarlas a la contingencia de jubilación, que podrá simultanear con el cobro de prestaciones.

Respecto a circunstancias concretas de determinados partícipes, se estará a lo dispuesto a lo que reglamentariamente se determine en la normativa en vigor en cada momento.

Supuestos excepcionales de liquidez: Los derechos consolidados de los partícipes podrán hacerse efectivos de forma excepcional en situaciones de enfermedad grave, en situación legal de desempleo o cualquier otro supuesto establecido en la normativa en vigor en cada momento.

Asimismo, a partir del 1 de enero de 2025, el Partícipe podrá disponer anticipadamente del importe, total o parcial, de sus Derechos Consolidados correspondiente a aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2015. Asimismo, los Derechos Consolidados correspondientes a las aportaciones efectuadas con posterioridad al 1 de enero de 2016 podrán hacerse efectivos una vez transcurridos diez años desde la fecha de realización de dichas aportaciones, pudiendo hacerlos efectivos mediante un pago o en pagos sucesivos.

Movilización de los derechos consolidados: Los Derechos Consolidados de los Partícipes podrán movilizarse a otro instrumento de previsión social de los contemplados en la normativa vigente por decisión unilateral de éste o por la terminación del Plan, integrándose en ambos casos en el plan de pensiones que el mismo designe. La movilización por decisión unilateral podrá ser total o parcial.

1. Procedimiento para movilizar a un instrumento de previsión social de los recogidos en la normativa vigente, gestionado por una Entidad Gestora o Aseguradora, según el caso, diferente a la Entidad Gestora del Plan de Pensiones de origen:

El Partícipe deberá dirigirse a la Entidad Gestora o Aseguradora de destino para iniciar su traspaso, acompañando a su solicitud la identificación del plan y fondo de pensiones de origen desde el que se realizará la movilización, con el importe a movilizar.

En el plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que la Entidad de destino disponga de la documentación, ésta deberá, además de comprobar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la movilización, comunicar la solicitud a la Gestora del fondo origen, con todos los datos necesarios para el buen fin de la operación.

En un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a contar desde la recepción por parte de la Entidad Gestora de origen de la solicitud con la documentación correspondiente, esta Entidad deberá ordenar la transferencia bancaria y la Entidad Depositaria de origen ejecutarla y remitir a la entidad destino toda la información financiera y fiscal necesaria para el traspaso.

2. Procedimiento para movilizar a un instrumento de previsión social de los recogidos en la normativa vigente en el que la Entidad Gestora de origen sea a su vez la Entidad Gestora o la Aseguradora, según el caso, del instrumento de destino:

El Partícipe deberá dirigirse a la Entidad Gestora indicando el importe y el plan al que desea movilizar.

La Gestora deberá emitir la orden de transferencia y la Entidad Depositaria ejecutarla en el plazo máximo de tres (3) días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud por el Partícipe.

Los derechos económicos de los Beneficiarios podrán movilizarse, en los supuestos antes señalados, siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación en curso así lo permitan a juicio de la Entidad Gestora. En la

movilización de los derechos económicos de los Beneficiarios se procederá del mismo modo que en la movilización de los Derechos Consolidados de los Partícipes.

La fecha de valoración del plan de pensiones en caso de movilización será el de la fecha en que efectivamente se ejecute la transferencia, total o parcial.

Formas de cobro: Una vez producida la contingencia cubierta, el partícipe o beneficiario puede disponer de la prestación en forma de renta, de capital o mixta.

Procedimiento para el cobro de la prestación:

1. El beneficiario o su representante legal deberán comunicar el acaecimiento de la contingencia a la entidad gestora, señalando la modalidad de prestación y presentando la documentación acreditativa que proceda.
2. En el caso de fallecimiento, el beneficiario o su representante legal deberán comunicar a la entidad gestora la contingencia desde el momento en que tuviesen conocimiento de la muerte del partícipe y de su designación como beneficiarios, o desde que pueda acreditar su condición por disposición testamentaria u otros medios.
3. La entidad gestora examinará la documentación facilitada, pudiendo solicitar los datos y documentación complementarios que estime necesarios.
4. El reconocimiento del derecho a la prestación deberá ser notificado al beneficiario mediante escrito emitido y firmado por la entidad gestora, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la presentación de la documentación correspondiente, indicándole las características de la prestación de conformidad con la opción señalada elegida.
5. La entidad gestora abonará al beneficiario su prestación, si se tratase de un capital inmediato, en el plazo máximo de siete (7) días hábiles desde que éste presente la documentación correspondiente.
6. En caso de que el beneficiario no hubiese concretado la forma de cobro de la prestación, la misma será pagadera en forma de capital.

Si llegado el momento de pago de la prestación, el beneficiario se opone a su cobro, o no señalase el medio de pago, la entidad gestora depositará su importe en una entidad de crédito a disposición y por cuenta del beneficiario, entendiéndose así satisfecha la prestación.

Para todas las contingencias cubiertas, la prestación se satisfará exclusivamente con cargo al importe de los derechos consolidados existentes en la fecha de pago de la prestación si ésta es en forma de capital, o en la fecha del primer pago, si la prestación se percibe en forma de renta o mixta.

Movilizaciones o cobros parciales: Cuando se soliciten cobros parciales de derechos consolidados por las contingencias o por los supuestos excepcionales de liquidez previstos en las especificaciones, o se efectúen movilizaciones parciales de los citados derechos, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir o movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera.

En el supuesto de movilizaciones parciales, los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan, y el partícipe no haya realizado la indicación señalada en el párrafo anterior.

Cuantificación de los derechos consolidados: Cuando se solicite la movilización de derechos consolidados, o el cobro por contingencias cubiertas o en los supuestos excepcionales de liquidez previstos en las especificaciones o por disposición anticipada, los derechos consolidados se cuantificarán de la siguiente forma:

- a) A los que procedan de aportaciones o movilizaciones desde otro producto de ahorro previsión, se les aplicará el valor de la cuenta de posición del Plan del día hábil en que se haga efectivo el abono en la cuenta del fondo en la Entidad Depositaria, que será calculado el día hábil siguiente.
- b) En las movilizaciones a otro plan de pensiones gestionado por la misma Entidad Gestora del Plan de Pensiones de origen (movilizaciones internas), se aplicará el valor liquidativo de salida del día en el que se solicita la movilización, y en el plan de pensiones de destino se aplicará el valor liquidativo del día en que el abono bancario tome fecha valor en la cuenta corriente del referido instrumento (el del día en que se solicita la movilización en caso de planes de pensiones depositados en la misma entidad y el de los dos días hábiles posteriores en otro caso).
- c) En las movilizaciones a un instrumento de previsión social (diferente a un plan de pensiones), o procedentes de aquel, siempre y cuando las entidades pertenezcan al mismo grupo pero sean independientes (movilizaciones internas) se aplicará el valor liquidativo del día que la entidad de origen recibe la solicitud correspondiente por el Sistema Nacional de Compensación Electrónica (SNCE), es decir, al día siguiente hábil siempre que se haya dado la orden por el cliente antes de la hora de envío del SNCE de esa entidad.
- d) A los Derechos Consolidados que se transfieran a otra entidad (movilizaciones externas) y en los casos de pagos de prestaciones, liquidez en supuestos excepcionales, así como de disposición anticipada, se les aplicará el valor de la cuenta de

posición del Plan conocido el día en que se haga efectiva la movilización, la liquidez o el pago de la prestación, que será el correspondiente al día hábil inmediatamente anterior.

Fiscalidad, legislación aplicable y límites a las aportaciones: La legislación aplicable al Plan de Pensiones es el Real Decreto Legislativo 1/2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, y el Real Decreto 304/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

Las aportaciones anuales máximas a los planes de pensiones (*) se adecuarán a lo siguiente:

El total de las aportaciones y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones no podrá exceder de 1.500 euros. Este límite se incrementará en los siguientes supuestos, en las cuantías que se indican:

1. En 8.500 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a las cantidades que resulten del siguiente cuadro en función del importe anual de la contribución empresarial:

Importe anual de la contribución	Aportación máxima del trabajador
Igual o inferior a 500 euros	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5
Entre 500,01 y 1.500 euros	1.250 euros, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros
Más de 1.500 euros	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1

No obstante, en todo caso se aplicará el multiplicador 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución, a cuyo efecto la empresa deberá comunicar a la entidad gestora que no concurre esta circunstancia

Las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración, a estos efectos, de aportaciones del trabajador.

2. En 4.250 euros anuales siempre que tal incremento provenga de aportaciones a los planes de pensiones sectoriales, realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad; aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos; o de aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo de los que, a su vez, sea promotor y participe

En todo caso, la cuantía máxima de aportaciones y contribuciones empresariales por aplicación de los incrementos de 8.500 y 4.250 euros será de 8.500 euros anuales.

Los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales, podrán reducir en su base imponible las aportaciones realizadas a los sistemas de previsión social de los que sea partícipe, mutualista o titular dicho cónyuge, con el límite máximo de 1.000 euros anuales.

La aportación anual máxima a favor de una persona con discapacidad realizada por las personas con las que el partícipe con discapacidad tenga relación de parentesco, por el cónyuge o por los que le tuvieren a su cargo en régimen de tutela o acogimiento no podrá superar la cantidad de 10.000 euros.

La suma de dichas aportaciones junto con las del propio partícipe discapacitado, no podrán superar la cantidad de 24.250 euros. A estos efectos, cuando concurren varias aportaciones a favor de la persona con discapacidad, se entenderá que el límite de 24.250 euros se cubre, primero, con las aportaciones de la propia persona con discapacidad, y cuando éstas no superen dicho límite, con las restantes aportaciones en proporción a su cuantía.

Las prestaciones recibidas de los planes de pensiones tienen la calificación fiscal de rendimientos del trabajo, con independencia de la forma de cobro.

(*) Incluye aportaciones a Planes de Previsión Asegurados, Planes de Pensiones, Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Social Empresarial y seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia conforme a lo dispuesto en la Ley de Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Información adicional: Este documento, las especificaciones del plan, las normas de funcionamiento del fondo y los últimos informes trimestral y semestral, así como el valor liquidativo del plan, pueden solicitarse gratuitamente y ser consultados en la página web www.mutuactivos.com

El fondo de pensiones al que pertenece el plan está autorizado en España el 09/09/2020 y está regulado por la DGSFP.